



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 011 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

12 ENE 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 015-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 078-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 04-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 12 de enero de 2025; Carta N° 054-2025/CSPN.OL de fecha de recepción 29 de diciembre de 2025; Informe N° 015-2025-CSPN/JS.MTVC de fecha 17 de diciembre de 2025; Carta N° 120-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 13 de junio del 2019, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° SP-2019-036A, con el objeto de evaluar,

ORAF	
DOC. N°	10064905
EX. N°	6799017



Gobierno Regional Junín



reformular de ser el caso el estudio definitivo y ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. SP-2019-036A, específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
- Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prorrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prorrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores



Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

expediente principal no se consideró las nuevas condiciones presentadas en el lugar de la ejecución de la obra, no permitiendo realizar el montaje y lanzamiento de la estructura del puente en su totalidad, considerando para ello las siguientes actividades:

- Movimiento de tierras y encauzamiento del río.
- Construcción de cimentación de torres de apeo.
- Fabricación, transporte y montaje de estructuras provisionales (torres de apeo y nariz de lanzamiento).
- Enrocado de protección de torres de apeo.
- Desmontaje de estructuras provisionales.
- Demolición de estructuras de concreto.

Así mismo la empresa SIMA PERU S.A. adicionalmente invoca para la prórroga de plazo N°06 la causal de atrasos en el cumplimiento de sus pretensiones por causas atribuibles al Gobierno Regional. Señalando ello como inicio y fin de causal las siguientes anotaciones:

Mediante Asiento N°1208 del residente de obra, de fecha 23 de julio del 2025 anota el inicio de causal señalando lo siguiente:

INICIO DE LA CAUSAL:

Con Asiento N°1208 del Residente, de fecha 23 de julio del 2025, se anota:

- 1) Con fecha 24 de junio 2025 y mediante carta N°019-2025-IR-PUENTE NORUEGA, SIMA PERÚ remite a la supervisión de obra, el expediente adicional N°08 y deductivo vinculante N°04, relacionado a las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica del Puente Noruega.

OBRA: "Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene - Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín"

SIMA
ING. FRANKLIN E. E. E. E. E.
CORP. 15
RESIDENTE DE OBRA - PUENTE NORUEGA

- 2) De acuerdo a los plazos establecidos en la Cláusula Novena: Adicionales y deductivos de obra, del convenio SP-2019-036A, el supervisor cuenta con catorce (14) días para remitir informe a la Entidad, la cual: también cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERÚ la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.
- 3) En ese sentido, el GORE Junín tenía como plazo máximo para aprobar el adicional presentado hasta el 22 de julio del 2025. Sin embargo, eso no ha ocurrido. Por lo cual, dejamos constancia que, de acuerdo a la Cláusula Séptima del convenio, el día de hoy inicia la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional" por la demora en la aprobación del mencionado expediente adicional.

Mediante Asiento N°1318 del residente de obra, de fecha 01 de diciembre del 2025 anota el fin de causal señalando lo siguiente:

FIN DE LA CAUSAL:

Con Asiento N°1318 del Residente, de fecha 01 de diciembre del 2025, se anota:

El día de hoy se ha recibido la Resolución Directoral Administrativa N°2410-2025-GR-JUNIN/JORAF, mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N°08 y deductivo vinculante N°04, por lo tanto, cesa la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al gobierno regional", debido a la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, por lo que presentaremos la solicitud de cuantificación y sustento de la prórroga de plazo respectiva.

Frente a la causal invocada para la solicitud de prórroga N°06, SIMA PERU S.A. a través de su residente de obra sustenta que el retraso en la aprobación de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 conlleva a un atraso en la ejecución de la partida 01.03.06.02



Gobierno Regional Junín



- a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.
Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Carta N° 120-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, presenta la solicitud de prórroga de plazo N° 06, en el que señala que el trámite de aprobación correspondiente del adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04 se debió llevar a cabo oportunamente por la Entidad honrando los plazos establecidos en la cláusula novena, sin embargo esta gestión fue concretizada el 01 de diciembre de 2025 aplazándose la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica de programación de ejecución de obra, en ese sentido solicita la prórroga de plazo N° 06 por 132 días calendario, comprendidos entre el 23 de julio y el 01 de diciembre de 2025, a favor de SIMA PERÚ, tiempo que la obra fue afectada debido a la demora en la gestión de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 08 y deductivo vinculante N° 04;

Que, mediante Carta N° 054-2025/CSPN.OL de fecha 29 de diciembre de 2025, el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA remite a la Entidad, el Informe N° 015-2025-CSPN/JS.MTVC suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual concluye que técnicamente la supuesta afectación alegada no coincide con la realidad de la ejecución de obra toda vez que las actividades de SIMA PERÚ, S.A. afirma que no pudieron iniciarse ya se encontraban ejecutadas, en ejecución o incluso de manera significativa al momento de la aprobación adicional N° 08, hecho ampliamente documentado y verificado por la Entidad y hasta por la Contraloría General de la Republica en su hito de Control N° 07, por lo que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Clausula Séptima del Convenio al no acreditarse una modificación real de la ruta crítica ni una paralización efectiva atribuible a la entidad, por ello opina que no corresponde otorgar la solicitud de prórroga de plazo N° 05 ;

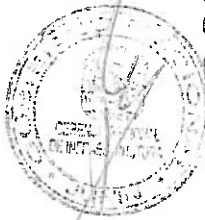
Que, mediante Informe Técnico N° 078-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 04-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia denegando la solicitud de prórroga de plazo N° 06, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.1. SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA N°06:

Con fecha 23 de diciembre del 2025, la empresa SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°120-2025-IR-PUENTE NORUEGA de fecha 16 de diciembre del 2025 comunica a la supervisión la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°06, por la causal de la demora en la aprobación de la ejecución de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 correspondiente a la ejecución de la obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura del Puente Noruega, Adicional de obra que surgió debido a que en la formulación del





Gobierno Regional Junín



MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA del Puente Noruega, que impactan en el programa de ejecución de la obra. Debido a que la aprobación de la prestación adicional N°08 fue aprobada 132 días posterior al plazo establecido para su aprobación conforme al convenio.

Concluyendo finalmente, que:

Con fecha 24 de junio del 2025, SIMA PERÚ S.A a través de la Carta N° 019-2025-IR-PUENTE NORUEGA remite a la Supervisión el Expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N° 04, relacionado con la ejecución de las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica del Puente Noruega.

El trámite de aprobación correspondiente del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N° 04 se debió llevar a cabo oportunamente por la Entidad, honrando los plazos establecidos en la Cláusula Novena: Adicionales y Deductivos de obra, del Convenio SP-2019-036A (22 de julio del 2025), sin embargo, esta gestión fue concretizada el 01 de diciembre del 2025, aplazándose la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, como se demuestra en el ítem 5.3 del presente informe.

En ese sentido, solicitamos la prórroga de plazo N°06 por CIENTO TREINTA Y DOS (132) días calendarios, comprendidos entre el 23 de julio y el 01 de diciembre del 2025, a favor de SIMA PERÚ S.A. tiempo que la obra fue afectada debido a la demora en que la gestión de aprobación de ejecución de la Prestación Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.

Solicitando finalmente por ello **una PRORROGA DE PLAZO N°06 por DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (132) días calendarios**, por demora en la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.

Sin embargo, frente al sustento realizado por la empresa SIMA PERÚ S.A. es preciso señalar que desde la presentación del Expediente Adicional N°08 Deductivo Vinculante N°04 realizado con fecha 24 de junio del 2025 ante la supervisión, esta fue observado debido a inconsistencias técnicas para su subsanación correspondiente, acción que fue realizada por la supervisión de obra así como por parte de la entidad, toda vez que esta carecía de deficiencias de fondo y de forma, hecho que prolongo el proceso de aprobación del Expediente Técnico del Adicional N°08 Deductivo Vinculante N°04 así como de la prestación correspondiente para el inicio de su ejecución. Conforme se detalla a continuación:

- Con fecha **24 de junio de 2025**, la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, por intermedio de su residente de obra Ing. Franklin Puentes Cabrera con CIP N° 151168, presentan a la supervisión de obra el expediente del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI 2277906.
- Con fecha **08 de julio de 2025**, mediante **CARTA N°019-2025/CSPN.OL**, la supervisión remite de manera virtual el expediente del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 a la entidad.
- Con fecha **15 de julio del 2025**, mediante **CARTA N°2464-2025-GRJ/GRI/SGSLO**, se comunica a la supervisión las observaciones al expediente del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.
- Con fecha **18 de julio de 2025**, mediante **CARTA N°023-2025/CSPN.OL**, la supervisión remite el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 a la entidad.
- Mediante MEMORANDO N°2050-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 21 de agosto del 2025, la sub gerencia de estudios realiza observaciones al expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01.
- MEDIANTE CARTA N°2973-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de agosto del 2025 se comunica al CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, las observaciones al Expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.
- Mediante CARATA N°042-2025/CSPN.OL de fecha 17 de setiembre del 2025, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA remite a la entidad el levantamiento de



Gobierno Regional Junín



observaciones al Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 presentado por SIMA PERU S.A. P

- Finalmente, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de octubre del 2025 RESUELVE: en su ARTÍCULO 1°.- APROBAR el expediente técnico del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.

Así mismo, frente a dicho procedimiento administrativo la empresa SIMA PERU S.A. llevo con normalidad la ejecución de la obra, no acreditando objetivamente una afectación y retraso en la ejecución de la obra, así como no existiendo una paralización y/o suspensión de labores, por lo que resulta contradictorio la posición y sustento de la empresa SIMA PERU S.A frente a la solicitud de PRORROGA DE PLAZO N°06. Toda vez que el retraso en la aprobación del Expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 se debió a observaciones atribuibles a SIMA PERU S.A, situación que dilató el tiempo de aprobación, el cual finalmente lego de ser subsanado fue aprobado mediante acto resolutivo.

4.2. ADICIONAL N°08 DEDUCTIVO VINCULANTE N°04

Habiendo surgido la necesidad de formular y ejecutar la prestación adicional N°08 Deductivo Vinculante N°04, debido al cambio de procedimiento para el montaje y procedimiento de la estructura del PUENTE NORUEGA, se realizó la formulación y aprobación del Expediente bajo acto resolutivo conforme se detalla a continuación:

- Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de octubre del 2025 RESUELVE: en su ARTÍCULO 1°.- APROBAR el expediente técnico del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 para el cumplimiento de las metas del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI 2277906, con un plazo de ejecución estimado de 126 días calendarios y el presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2020, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°08	S/ 6,041,297.20	8.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	S/ 6,042,856.19	8.64%
TOTAL	S/ -1,555.41	-0.02%

Teniendo finalmente una incidencia de -0.02% frente y un adicional neto a ejecutar de 8.63% equivalente a un monto de S/ 6,041,297.20 (Seis millones cuarenta y un mil, doscientos noventa y siete con 20/100 soles).

- Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 28 de noviembre del 2025, se RESUELVE: en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI 2277906, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°3016-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°08	S/ 6,041,297.20	8.63%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	S/ 6,042,856.19	8.64%
TOTAL	S/ -1,555.41	-0.02%

- Mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, se comunica a SIMA PERU S.S. la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF, mediante la cual se comunica la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04, correspondiente a la ejecución de las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura del puente Noruega. Teniendo con ello la empresa SIMA PERU S.A. liberado el plazo para su ejecución por un periodo de 126 días calendarios conforme al cronograma aprobado en el Expediente Técnico Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04



Gobierno Regional Junín



En consecuencia, desde el punto de vista técnico, no se acredita una afectación real, efectiva y verificable a la ruta crítica del proyecto atribuible exclusivamente a la demora en la aprobación administrativa. La supuesta afectación alegada en la Solicitud de Prórroga de Plazo N°06 es incompatible con el estado real de avance de obra al momento de la aprobación del adicional, y no guarda correspondencia con los hechos fácticos plenamente documentados, incluso por órganos de control externos.

Adicionalmente, este mismo plazo que pretende solicitar ya estaría siendo solicitado en la Prórroga de Plazo N°05, toda vez que esta también se basa en que solo recién al 02 de diciembre de 2025 pudo iniciar estos trabajos, por lo tanto, considerando ese punto de partida es exactamente similar al punto de partida considerado en la Prórroga de Plazo N°06, es decir, estaría duplicando la solicitud de un mismo plazo en las prórrogas N°05 y N°06 presentadas, lo cual es técnicamente incorrecto.

Así mismo también, frente a las inconsistencias identificadas en el análisis técnico, señala también la supervisión que:

Desde el enfoque legal-contractual, la Solicitud de Prórroga de Plazo N°06 debe analizarse estrictamente a la luz del Convenio Interinstitucional SP-2019-036A, el cual constituye el único marco normativo aplicable a la ejecución de la obra. La Cláusula Séptima del Convenio establece de manera expresa las causales, requisitos y pasos para la procedencia de una prórroga de plazo, señalando que esta solo procede cuando las causales invocadas modifiquen el calendario de avance de obra vigente y afecten la ruta crítica, debiendo además ser debidamente anotadas en el cuaderno de obra, cuantificadas y sustentadas dentro de los plazos establecidos.

Si bien es cierto que la demora de la Entidad en pronunciarse sobre una prestación adicional podría constituir una causal atribuible al Gobierno Regional, ello no exonera a SIMA PERÚ, S.A. de acreditar de manera objetiva que dicha demora generó una paralización efectiva de actividades críticas y una imposibilidad real de ejecución. En el presente caso, ocurre exactamente lo contrario: la evidencia demuestra que SIMA continuó ejecutando las actividades vinculadas al adicional durante el periodo de evaluación administrativa, sin que dicha demora haya constituido un impedimento material para el avance de obra.

Asimismo, resulta jurídicamente improcedente que una misma causa la aprobación de la Prestación Adicional N°08-sea utilizada para sustentar dos solicitudes de prórroga de plazo distintas (N°05 y N°06), bajo enfoques parcialmente distintos, pero materialmente coincidentes, pues ello configura una duplicidad de causales y un fraccionamiento artificial del sustento contractual. El Convenio no contempla ni habilita la posibilidad de reconocer ampliaciones de plazo superpuestas o acumulativas por un mismo hecho, menos aún cuando dicho hecho no ha generado una afectación real a la ruta crítica.

Concluyendo finalmente en su análisis y evaluación técnica respecto a la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°06, que:

- Del análisis integral, técnico y contractual efectuado, esta Supervisión opina que la Solicitud de Prórroga de Plazo N°06 presentada por SIMA PERÚ, S.A. no resultaría procedente.
- Técnicamente, la supuesta afectación alegada no se condice con la realidad de la ejecución de obra, toda vez que las actividades que SIMA PERÚ, S.A. afirma que no pudieron iniciarse ya se encontraban en parte ejecutadas, en ejecución o incluso avanzadas de manera significativa al momento de la aprobación de la Prestación Adicional N°08, hecho ampliamente documentado y verificado por la Entidad y hasta la propia Contraloría General de la República en su Hito de Control N°07.
- Contractualmente, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio, al no acreditarse una modificación real de la ruta crítica ni una paralización efectiva atribuible a la Entidad. Adicionalmente, la pretensión de reconocer una prórroga por una causa ya invocada en una solicitud anterior configura una duplicidad improcedente, sin sustento en el marco contractual vigente. En consecuencia, y en estricto respeto del Convenio Interinstitucional SP-2015-036A, esta





Gobierno Regional Junín



aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°634-2025.G.R.-JUNÍN/GRI.

Por tanto, frente a la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, se configura el inicio de plazo de su ejecución a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERÚ S.A. por la ejecución de la prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada.

Por tanto frente a la solicitud de prórroga de plazo N°06 solicitado por la empresa SIMA PERÚ S.A. solo existe un plazo otorgado por la ejecución de la aprobación del Expediente Técnico Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 correspondiente a 126 días calendarios, que también se encuentra traslapado con el trámite de prórroga N°05 presentado por la empresa contratista, bajo las mismas circunstancias e invocando en ambos tramites la afectación y retraso en la ejecución de la partida 01.03.06.02 MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA. Situación que no se encuentra correctamente sustentado por lo que resulta improcedente conceder una prórroga N°06 por el plazo solicitado.

4.3. OPINIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRORROGA DE PLAZO N°05 POR LA SUPERVISIÓN:

Con fecha 23 de diciembre del 2025, la empresa SIMA PERÚ S.A. mediante CARTA N°120-2025-IR-PUENTE NORUEGA comunica a la supervisión la **SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°06, por la causal de la demora en la aprobación de la prestación del ADICIONAL N°08 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04**, frente al cual la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA por intermedio del jefe de supervisión conforme a la evaluación de la solicitud de prórroga N°06 comunica a la entidad la siguiente opinión técnica:

La Solicitud de Prórroga de Plazo N°06 se sustenta, según SIMA PERÚ, SA., en la demora incurrida por la Entidad en emitir pronunciamiento y aprobar la Prestación Adicional N°08 con Deductivo Vinculante N°04, aprobada finalmente mediante Resolución Directoral Administrativa N°2410-2025-GR-JUNIN/DRAF de fecha 01 de diciembre de 2025. Bajo dicho argumento, SIMA sostiene que recién a partir del día siguiente de la aprobación - 02 de diciembre de 2025 - habría estado en condiciones de iniciar la ejecución de la totalidad de las partidas correspondientes a las obras provisionales para el montaje y lanzamiento de la estructura metálica, cuantificando como plazo de prórroga el periodo transcurrido entre el vencimiento del plazo de respuesta de la Entidad y la fecha efectiva de aprobación.

No obstante, desde el punto de vista técnico-factico, dicha premisa no condice con la realidad de la ejecución de obra ni con la evidencia objetiva, documentada y verificable. Consta en informes mensuales, valorizaciones, reportes de especialistas, actas de visita, registros fotográficos y, de manera particularmente relevante, en el Hito de Control N°7 emitido por la Contraloría General de la República, que una parte sustancial de las denominadas "obras provisionales para el montaje y lanzamiento" ya se encontraba ejecutada o en ejecución mucho antes de la aprobación formal de la Prestación Adicional N°08. Entre dichas actividades se encuentran, entre otras, la ejecución de las torres de apeo en el cauce del río, las plataformas de montaje, los movimientos de tierra provisionales, los castillos metálicos, los enrocados de protección y el inicio efectivo de la partida crítica de "Montaje y lanzamiento de la estructura metálica".

En efecto, el Hito de Control N°7-correspondiente a julio de 2025 deja constancia expresa de que la única partida en ejecución en ese momento era precisamente la de montaje y lanzamiento de la estructura metálica, lo cual evidencia de manera inequívoca que SIMA PERÚ, S.A. no aguardó la aprobación del adicional para iniciar dichas actividades, sino que las ejecutó por su propia decisión, a su cuenta y riesgo, con la finalidad de mitigar paralizaciones y anticiparse a la temporada de lluvias. Esta actuación, aunque comprensible desde una lógica operativa, desvirtúa técnicamente la afirmación de que la demora administrativa haya generado una paralización real, efectiva y continua de las actividades que hoy se pretende utilizar como sustento para una prórroga de plazo.



Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

Supervisión opina y recomienda que no corresponde la aprobación de la Prórroga de Plazo N°06 solicitada.

Es así que en virtud al análisis técnico realizado a la solicitud de prórroga de plazo N°06 por parte de la empresa contratista Sima Perú S.A. Hago de conocimiento a su despacho que frente a la demora en el procedimiento para la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°04, se realizaron observaciones al contenido y elaboración del Expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, encontrándose observaciones de fondo y de forma, atribuibles a SIMA PERU S.A. dilatando ello el proceso de aprobación del Expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04, el cual luego de haberse subsanado finalmente se aprobó la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, configurándose con ello el inicio de plazo de su ejecución de la prestación adicional N°08 a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERU S.A. por la ejecución de la prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada en la formulación y aprobación del expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04. No resultando procedente una prórroga de plazo N°06 solicitado a favor de SIMA PERU S.A. toda vez que esta no se encuentra debidamente acreditado, ya que en merito al análisis y opinión técnica de la supervisión, la solicitud de prórroga N°06, no se encuentra debidamente acreditada, ya que esta no coincide con la realidad de la ejecución de obra, toda vez que las actividades que SIMA PERU, SA. afirma que no pudieron iniciarse ya se encontraban en parte ejecutadas, en ejecución o incluso avanzadas de manera significativa al momento de la aprobación de la Prestación Adicional N°08, hecho ampliamente documentado y verificado por la Entidad y hasta la propia Contraloría General de la República en su Hito de Control N°07. Precizando además que: Contractualmente, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio, al no acreditarse una modificación real de la ruta crítica ni una paralización efectiva atribuible a la Entidad. Adicionalmente, la pretensión de reconocer una prórroga por una causa ya invocada en una solicitud anterior configura una duplicidad improcedente, sin sustento en el marco contractual vigente. En consecuencia, y en estricto respeto del Convenio Interinstitucional SP-2015-036A, esta Supervisión opina y recomienda que no corresponde la aprobación de la Prórroga de Plazo N°06 solicitada.

V. CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, frente a la solicitud de prórroga N°06 solicitado por la empresa SIMA PERU S.A. comunico a su despacho que durante el proceso de evaluación y aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04, se identificaron observaciones al contenido y elaboración del Expediente Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, encontrándose observaciones de fondo y de forma, atribuibles a SIMA PERU S.A. el cual luego de haberse subsanado finalmente se aprobó la prestación del Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°2410-2025-GR-JUNÍN/ORAF y habiéndose notificado a SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°1265-2025-GRJ/SG de fecha 01 de diciembre del 2025, configurándose con ello el inicio de plazo de su ejecución de la prestación adicional N°08 a partir del 02 de diciembre del 2025 por un periodo de 126 días calendarios, periodo que corresponde a la ampliación de plazo por otorgar a SIMA PERU S.A. por la ejecución de la prestación del adicional N°08, plazo que compone la ejecución en su totalidad de todas las actividades y metas consideradas conforme a la programación realizada en la formulación y aprobación del expediente Adicional N°08 y Deductivo Vinculante N°04.

Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica que no es procedente la solicitud de prórroga de plazo N°06 solicitado a favor de SIMA PERU S.A. toda vez que esta no se encuentra debidamente acreditado. Hecho que se encuentra demostrado por la supervisión de obra, ya que en merito al análisis y opinión técnica de la supervisión, la solicitud de prórroga N°06, no se encuentra debidamente acreditada, ya que esta no coincide con la realidad de la ejecución de obra, toda vez que las actividades que SIMA PERU, SA. afirma que no pudieron iniciarse ya se encontraban en parte ejecutadas, en ejecución o incluso avanzadas de manera significativa al momento de la aprobación de la Prestación Adicional N°08, hecho ampliamente documentado y verificado por la Entidad y hasta la propia Contraloría General de la República en su Hito de Control N°07. Precizando además que: Contractualmente, la solicitud no cumple con



Gobierno Regional Junín



los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio, al no acreditarse una modificación real de la ruta crítica ni una paralización efectiva atribuible a la Entidad. Adicionalmente, la pretensión de reconocer una prórroga por una causa ya invocada en una solicitud anterior configura una duplicidad improcedente, sin sustento en el marco contractual vigente. En consecuencia, y en estricto respeto del Convenio Interinstitucional SP-2015-036A, esta Supervisión opina y recomienda que no corresponde la aprobación de la Prórroga de Plazo N°06 solicitada.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 015-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 12 de enero de 2026, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 78-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la prórroga de plazo N° 06, solicitada por SIMA PERÚ, al Convenio N° SP-2019-036A, del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE - SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277906.

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo N° 06 por 132 días calendario, presentada por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA", al no acreditarse una modificación real de la ruta crítica ni una paralización efectiva atribuible a la Entidad. Adicionalmente, la pretensión de reconocer una prórroga por una causa ya invocada en una solicitud anterior configura una duplicidad improcedente, sin sustento en el marco contractual vigente, según los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su origen.

HYO. 13 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL